# HiloEmpresarial

ENERO 2026

ACTUALIDAD FISCAL / LABORAL & RRHH / JURÍDICA / FINANCIERA
AUDITORÍA / CONSULTORÍA / INTERNACIONAL / CORPORATE

**LABORAL**

Nuevo marco regulador para los contratos formativos

**FISCAL**

Doctrina del Tribunal Supremo sobre los certificados de residencia fiscal

## El mid-market M&A en España exige preparación, rigor y anticipación

llana
CONSULTORES

llanaconsultores.com

# Sumario


## 02./ Corporate

PAG 13

El mid-market M&A en España exige preparación, rigor y anticipación

PAG 8

Ya puedes utilizar medios electrónicos para las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa

PAG 21

Nulidad de un despido objetivo por ineptitud sobrevenida

## 01./ Fiscal

PAG 4

¿Cuáles son las claves para el cierre del ejercicio 2025 y la planificación de 2026?

PAG 6

Conoce las nuevas medidas tributarias de 2026 que pueden afectar a tu empresa

PAG 9

¿Cuáles son los nuevos criterios del TEAC para la cesión gratuita de bienes de la sociedad al socio?

PAG 10

Calendario fiscal para el mes de diciembre 2025

## 03./ Laboral

PAG 17

Medidas urgentes en materia social y de seguridad social

PAG 19

¿Cómo calcular la pensión de jubilación en 2026?

PAG 23

Nuevos distintivos para la Economía Social

PAG 24

¿Cuáles son las obligaciones laborales derivadas de la movilidad sostenible?

PAG 26

Convenios Colectivos

## 04./ Mercantil

PAG 29

El supremo blinda la indemnización por clientela: del 25% al 100%

# 01. Actualidad Fiscal

# ¿Cuáles son las claves para el cierre del ejercicio 2025 y la planificación de 2026?

De cara al cierre del ejercicio 2025, se destacan las siguientes recomendaciones fiscales relevantes para empresas:

### Impuesto sobre Sociedades – Bajada de tipos en 2026

Las entidades con facturación inferior a 1 millón de euros y las de reducida dimensión (menos de 10 millones) se beneficiarán en 2026 de una nueva reducción de tipos. Puede ser conveniente diferir ingresos o resultados para aprovechar estos menores gravámenes, siempre que no se trate de entidades patrimoniales.

### Liquidez, créditos fiscales y consolidación fiscal

Es clave analizar pagos fraccionados, previsión de resultados y créditos fiscales pendientes (BINS, deducciones, reservas). La anticipación en su aplicación mejora su valor económico. Asimismo, diciembre es el último mes para acordar la opción por el régimen de consolidación fiscal aplicable en 2026.

### Reestructuraciones empresariales

Las operaciones previstas para 2026 deberían planificarse para el primer semestre, utilizando el balance cerrado a 31 de diciembre de 2025 y evitando costes adicionales. Es esencial documentar adecuadamente los motivos económicos válidos para acceder al régimen de neutralidad fiscal, dada la interpretación cada vez más restrictiva de la Administración.

### IVA – Opción por la prorrata especial

Debe valorarse la conveniencia de optar por la prorrata especial del IVA, que puede resultar más eficiente en determinadas estructuras de actividad. La opción para 2026 puede ejercerse en la última autoliquidación del año, con regularización de las deducciones practicadas.

### Facturación electrónica – VERI*FACTU y SII

La entrada en vigor del sistema VERI*FACTU se retrasa un año: será obligatorio desde el 1 de enero de 2027 para sociedades y desde el 1 de julio de 2027 para personas físicas. No obstante, conviene revisar decisiones recientes de adhesión voluntaria al SII, dado que pueden implicar obligaciones innecesarias tras el aplazamiento normativo. En el Real Decreto-ley 16/2025 se establece la renuncia extraordinaria a la obligación del SII que se comenta en el siguiente apartado de estos Apuntes.

En un contexto de elevada inseguridad jurídica y creciente intensidad de las comprobaciones tributarias, resulta imprescindible adoptar una actitud proactiva, reforzar la planificación fiscal y evaluar preventivamente las posibles contingencias mediante revisiones y auditorías tributarias.

**¡¡CONSULTANOS!!**

# Conoce las nuevas medidas tributarias de 2026 que pueden afectar a tu empresa

## Novedades fiscales del Real Decreto-ley 16/2025 (BOE 23 de diciembre)

El Gobierno ha aprobado una batería de medidas tributarias con efectos principalmente desde 2026, dirigidas a mantener la estabilidad del marco fiscal, apoyar a colectivos vulnerables, favorecer la transición energética y reforzar la justicia financiera territorial.

**Prórroga de incentivos y medidas en IRPF e Impuesto sobre Sociedades**

Aunque España continúa en prórroga presupuestaria, el Ejecutivo confirma que ello no impide la aprobación de estímulos económicos mediante beneficios fiscales en IRPF y Sociedades.

## Autónomos y regímenes especiales

- Se mantienen en 2026 los límites cuantitativos del sistema de módulos del IRPF, excepto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales que conservan sus límites específicos. Prorrogándose igualmente los límites al Régimen Simplificado y al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca del IVA.
- Se concede un plazo extraordinario para presentar renuncias y revocaciones válidas a estos regímenes, otorgando validez a las presentadas en diciembre de 2025 y facilitando ajustes durante 2026

## Incentivos a la movilidad sostenible y energías renovables

En línea con el plan España Auto 2030:

**IRPF**

Se amplía el plazo para aplicar:

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible.
- Deducción por instalación de puntos de recarga.

**Impuesto sobre Sociedades**

Se prorroga la libertad de amortización para inversiones en instalaciones de autoconsumo eléctrico o térmico con renovables que sustituyan equipos de fuentes fósiles no renovables.

**Medidas asistenciales ante emergencias**

- Exención en IRPF para ayudas a afectados por incendios y emergencias de protección civil entre 23/06/2025 y 25/08/2025.
- Cobertura ampliada de ayudas a entidades perjudicadas por la DANA 2024, incluyendo exenciones específicas gestionadas por la Comunitat Valenciana.

## Medidas en el ámbito inmobiliario

**Eficiencia energética en vivienda**

- Se prorrogan deducciones por inversiones de mejora energética.

**Imputación de rentas inmobiliarias**

- Se mantiene el porcentaje vigente para 2025, evitando incrementos de tributación respecto a 2024.

**Plusvalía municipal**

- Actualización de coeficientes máximos del valor del terreno con efectos 2026.

## IVA: flexibilización extraordinaria

- Renuncia extraordinaria hasta 31 de enero de 2026 a la obligación de SII (Libros registro de IVA en Sede electrónica AEAT).
- Posibilidad de baja extraordinaria hasta 31 de enero de 2026 del registro de devolución mensual del IVA.

Estas medidas aportan mayor flexibilidad en situaciones excepcionales.

## CONCLUSIÓN

El Real Decreto-ley 16/2025 consolida un marco fiscal de continuidad, pero con enfoque social y económico:

- apoyo a autónomos,
- impulso a movilidad eléctrica y renovables,
- protección ante emergencias,
- estabilidad en tributación inmobiliaria,
- y mayor flexibilidad en obligaciones de IVA.

**¿TE PODEMOS AYUDAR?**

# Ya puedes utilizar medios electrónicos para las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa

En el BOE de 2 de diciembre de 2025 se ha publicado la Orden HAC/1361/2025, de 20 de noviembre, que regula de forma específica la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en la vía económico-administrativa, así como la aprobación de nuevos formularios normalizados.

La norma tiene como finalidad simplificar y facilitar las relaciones de los obligados tributarios con los Tribunales Económico-Administrativos, clarificando los canales electrónicos disponibles para cada tipo de reclamación o recurso y estandarizando los trámites mediante formularios específicos.

Asimismo, se establece la plena aplicación en la vía económico-administrativa de la normativa vigente en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de administración electrónica, incluyendo sistemas de representación y apoderamientos, notificaciones electrónicas, sellos electrónicos, firma y código seguro de verificación.

Con esta orden se culmina el proceso de modernización tecnológica iniciado en años anteriores, adaptando la actuación y funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos a los avances normativos y tecnológicos actuales, y reforzando el uso de la administración electrónica en los procedimientos de revisión tributaria.

# ¿Cuáles son los nuevos criterios del TEAC para la cesión gratuita de bienes de la sociedad al socio?

El Tribunal Económico Administrativo Central, en resolución de 24 de septiembre de 2025 (RG 00/07312/2024), unifica criterio sobre la calificación y valoración en el IRPF del disfrute gratuito por un socio de bienes propiedad de la sociedad. El Tribunal distingue dos supuestos:

**1. Bienes afectos a la actividad ordinaria de la sociedad**

Cuando el socio disfruta gratuitamente de un bien que la sociedad utiliza o explota en el marco de su actividad habitual (bien adquirido para el desarrollo del negocio), la regularización debe realizarse conforme a la normativa de operaciones vinculadas. Resulta aplicable el artículo 41 LIRPF, con remisión al artículo 18 de la LIS, valorando la operación a valor de mercado como operación vinculada.

2. Bienes adquiridos específicamente para el disfrute del socio

Si el bien fue adquirido por la sociedad con la finalidad de permitir su uso gratuito por el socio, sin relación con la actividad ordinaria, no existe una operación vinculada que valorar.

La renta debe calificarse como rendimiento del capital mobiliario en especie por la condición de socio (art. 25.1.d LIRPF) y valorarse conforme a las reglas generales de rentas en especie del artículo 43 LIRPF.

El TEAC aclara que la mera existencia de vinculación socio-sociedad no implica automáticamente la aplicación del artículo 41 LIRPF: es imprescindible analizar si existe una operación económica vinculada o si se trata simplemente de una retribución en especie derivada de la condición de socio.

**Conclusión:**

La clave no es la vinculación subjetiva, sino la finalidad y naturaleza del bien y del uso realizado. En función de ello, procede aplicar la normativa de operaciones vinculadas o la de rendimientos del capital mobiliario en especie.

Con esta resolución, el TEAC unifica criterio y aporta seguridad jurídica en un ámbito especialmente conflictivo en inspección, delimitando correctamente el tratamiento fiscal del uso gratuito de bienes sociales y evitando aplicaciones automáticas del régimen de operaciones vinculadas.

# Calendario fiscal para el mes de enero de 2026

## HASTA EL 20 de enero

**Renta y Socioedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ETC.

- Diciembre 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

## HASTA EL DÍA 30 de Enero

**Pagos fraccionados Renta**

Cuarto trimestre 2025:

- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

## IVA

- Diciembre 2025. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2025 (o año 2025). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Cuarto trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2025: 390

## HASTA EL DÍA 2 de Febrero

**Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta,ETC.

- Resumen anual 2025: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

**Renta de no residentes sin establecimiento permanente**

Gravamen especial sobre inmuebles de entidades no residentes 2025: 213

Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (sin establecimiento permanente).

- Resumen anual 2025: 296

**Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación**

- Resumen anual 2025: 165

**Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales y sobre operaciones con monedas virtuales**

- Año 2025: 172, 173

**Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas**

- Declaración anual 2025: 182

**Declaración informativa de cuentas de no residentes**

- Año 2025: 291

# 02. Corporate

# Radiografía del Mid-market: M&A en España en 2025

## por Fernando Colunga, socio de Llana Consultores

En 2025 el mercado de M&A en España sigue activo, pero ha cambiado la forma de cerrar operaciones, especialmente en el mid-market y low mid-market (compañías con ventas inferiores a 50 millones). Donde antes bastaba con una "empresa sólida, un sector razonable y un múltiplo de mercado", hoy el comprador exige evidencias claras: generación real de caja, recurrencia de ingresos y riesgos bien controlados.

Cuando esas pruebas no están sobre la mesa, el resultado es claro: ajustes a la baja en el precio o redefinición del perímetro de la operación.

Hasta noviembre, el mercado transaccional español acumula 2.823 operaciones por un valor agregado de 86.085 millones de euros. Hay menos transacciones que el año anterior, pero mayor volumen total invertido. Conviene, no obstante, leer estos datos con cautela: España es un mercado eminentemente mid-market, y unas pocas operaciones de gran tamaño pueden distorsionar la foto si no se analizan por separado.

**¿Qué se está comprando realmente en el mid-market en 2025?**
La demanda existe, pero es mucho más selectiva. El patrón dominante es una vuelta a la calidad: compañías con flujo de caja sólido, expectativas razonables de crecimiento y modelos de negocio comprensibles. Los inversores financieros incluyen en la ecuación su potencial salida futura, analizando en detalle quien puede ser el siguiente comprador de su adquisición

En el mid-market, esta exigencia se traduce en criterios muy concretos:

- **Recurrencia y concentración de clientes:** si un 40 % de los ingresos depende de dos cuentas, el impacto en valoración es inmediato.
- **Márgenes explicables y sostenibles:** derivados de pricing, mix de ventas o productividad, no de ajustes puntuales de costes.
- **Equipo directivo y dependencia del fundador:** cuando el negocio gira en torno a una sola persona, el riesgo percibido aumenta.
- **Capex y capital circulante bien definidos:** partidas donde suelen aparecer las sorpresas que erosionan el precio final.

**¿Por qué en 2025 se negocia más… y se firma más "con condiciones"?**
El mid-market siempre ha convivido con una brecha clásica: lo que el vendedor cree que vale su empresa frente a lo que el comprador está dispuesto a pagar. En 2025 esa distancia se salva menos con negociación y más con ingeniería de riesgo.

Las estructuras más habituales son:

- **Earn-outs:** una parte del precio queda ligada al cumplimiento de objetivos reales (ventas, EBITDA, captación de clientes).
- **Ajustes de precio más sofisticados:** deuda neta, capital circulante normalizado y definiciones que ya no se dejan al estándar.
- **Implicación del equipo gestor:** el comprador quiere alineación y continuidad; el vendedor, mecanismos de protección y salida ordenada.
- **Perímetro de la transacción:** activos no estratégicos, litigios o líneas deficitarias se segregan antes de vender o quedan fuera del perímetro.

No es que el mercado esté "difícil", simplemente en el mid-market el precio final depende, más que nunca, de cuánto riesgo sigue vivo el día de la firma.

**Capital Riesgo: el mid-market como forma de inversión a medio plazo para impulsar el crecimiento y valor de las compañías**

SpainCap define el mid-market de forma operativa como empresas consolidadas que reciben inversiones de entre 10 y 100 millones de euros, habitualmente en operaciones de buy-out o crecimiento. Aunque sus estudios analizan periodos amplios (2013-2020), refuerzan una conclusión relevante para el empresario: las compañías que reciben capital privado tienden a crecer más en empleo, ventas y activos tras la inversión.

La conclusión práctica es clara: el comprador financiero sigue ahí, pero paga por plataforma, capacidad de consolidación y caja defendible, no por potencial sin evidencias.

**Un factor infravalorado en el mid-market: regulación y calendario**

En operaciones con inversores extranjeros —o en sectores sensibles— 2025 refuerza una realidad que muchas empresas medianas descubren tarde: el cierre ya no lo marca solo el abogado, también lo marca el regulador. En España se ha extendido hasta el 31 de diciembre de 2026 el régimen transitorio que puede exigir autorización previa para determinadas inversiones extranjeras, incluso cuando proceden de residentes en la UE o la AELC, según el Real Decreto-ley 1/2025.

En el mid-market esto no significa "no vender a inversores extranjeros". Significa algo más pragmático —y más importante—: si el riesgo regulatorio no se incorpora desde el inicio al calendario y a las condiciones de la operación, se pierde credibilidad… y se pierde precio.

**En resumen**

El mid-market M&A en España en 2025 sigue ofreciendo oportunidades reales, pero exige preparación, rigor y anticipación. En este entorno, la diferencia entre cerrar bien o mal una operación no está en el múltiplo, sino en la gestión del riesgo antes de salir al mercado.

En Llana Consultores acompañamos operaciones mid-market con una visión clara: anticipar riesgos, estructurar valor y llegar a la firma con el menor número de incógnitas posible.

Porque en M&A, el precio no se improvisa: se construye mucho antes del cierre.

**CONSÚLTANOS**

Corporate

Llana CONSULTORES

# 03. Actualidad Laboral

# Medidas urgentes en materia social y de seguridad social

El Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, publicado en el BOE el 24 de diciembre de 2025, prorroga determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

Entre otras materias, se aprueban medidas urgentes en materia de Seguridad Social y aspectos laborales vinculados a la protección económica de personas trabajadoras y del sistema de Seguridad Social.

## Revalorización y límite de las pensiones

El RDL establece una revalorización general del 2,7% de las pensiones para 2026 con el objetivo de garantizar el poder adquisitivo de los pensionistas ante la inflación prevista. Esta actualización se aplica a las pensiones contributivas del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, garantizando que las cuantías no pierdan valor real con respecto al año anterior.

Desde el 1 de enero de 2026 y hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, el límite máximo para la percepción de las pensiones públicas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado causadas en 2026 será de 3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales.

## Actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización

Para el ejercicio 2026 y hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, las bases mínimas de cotización se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto y las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fija en 5.101,20 euros mensuales.

## Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) y cuota adicional de solidaridad

El decreto actualiza los tipos de cotización asociados al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), que grava rentas más altas para reforzar la sostenibilidad del sistema de pensiones, situándolos en un 0,90%. Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y persona trabajadora, el 0,75% será a cargo de la empresa y el 0,15% a cargo de la persona trabajadora.

Desde el 1 de enero de 2026, la cotización adicional de solidaridad se determinará aplicando los siguientes tipos de cotización sobre las retribuciones:

1. El 1,15% a la parte de la retribución comprendida entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros, siendo el 0,96% a cargo de la empresa y el 0,19% a cargo de la persona trabajadora.
2. El 1,25% a la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33 euros y 7.651,80 euros, siendo el 1,04% a cargo de la empresa y el 0,21% a cargo de la persona trabajadora.
3. El 1,46% a la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros, siendo el 1,22% a cargo de la empresa y el 0,24% a cargo de la persona trabajadora.

### Prórroga del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)

Se prorroga la cuantía del SMI de 2025 hasta que se acuerde y fije para 2026, evitando vacíos normativos y asegurando que el SMI siga vigente en el inicio del próximo año.

## ¿TE PODEMOS AYUDAR?

# ¿Cómo calcular la pensión de jubilación en 2026?

A partir del 1 de enero de 2026 regirán nuevas formas sobre la determinación de la base reguladora para el cálculo de la pensión de jubilación.

Los cambios relativos a este punto se introdujeron por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, pero empiezan a tener efectos el próximo mes de enero de 2026. A continuación, explicamos los más importantes:

## Ampliación del periodo de cálculo de la base reguladora

Hasta el 1 de enero de 2026, la cuantía de la pensión de jubilación se calculaba tomando en consideración los salarios y las bases de cotización de los 25 años (300 meses) anteriores al hecho causante. Conforme al nuevo sistema de cálculo, del periodo de 348 meses consecutivos e inmediatamente anteriores al del mes previo a la jubilación, se tomarán las 324 bases de cotización de mayor importe. Pero se ha establecido una implantación progresiva, por la que se irán tomando en consideración más meses para el cálculo de la pensión de jubilación hasta llegar a dichas 324 bases en 2037. En concreto, en el periodo de 1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026, se tomarán las 302 bases de cotización más elevadas de los 304 meses anteriores a la jubilación, lo que obliga a revisar las cotizaciones de los 25 años y 4 meses anteriores a la jubilación. A partir de ahí, se tendrán, año a año, gradualmente, cada vez más meses en cuenta para este cálculo hasta alcanzar, el 1 de enero de 2037, los 27 años (324 meses) anteriores al hecho causante.

Ahora bien, el real decreto prevé otro régimen transitorio por el que, dependiendo de cuando se jubile la persona, le será de aplicación el anterior o el nuevo sistema, según le sea más favorable. Así, por ejemplo, a quienes se jubilen después de 31 de diciembre de 2025 y antes de 31 de diciembre de 2040, continuará siéndoles de aplicación el actual régimen si es más favorable que el vigente en la fecha en la que se cause la pensión.

## Integración de las lagunas de cotización

También desde el 1 de enero de 2026, la normativa permite suplir en parte las llamadas lagunas de cotización, esto es, los periodos en los que la cotización del solicitante se ha interrumpido. Si en el periodo que ha de tomarse en cuenta para el cálculo de la pensión de jubilación hubiese 48 meses o menos no cotizados por no haber tenido obligación de cotizar, se integrarán con la base mínima de cotización. El resto de los meses (49 en adelante) se integrarán con el 50 % de dicha base mínima.

Además, se introduce una medida especial de integración de lagunas mientras sea superior al 5 % la brecha de género en las pensiones contributivas, entendida como "el porcentaje que representa la diferencia entre el importe medio de las pensiones de jubilación contributiva causadas en un año por las mujeres respecto del importe de las pensiones causadas por los hombres".

Así, hasta que no baje de ese umbral la citada brecha, para el cálculo de la pensión de jubilación de las trabajadoras, los meses en los que no haya existido obligación de cotizar, desde el mes 49 hasta el mes 60, se integrarán con el 100 % de la base mínima de cotización. A partir del mes 61, se integrarán con una cotización que se corresponda con el 80 % de la base mínima hasta el mes 84. Los hombres también podrán acogerse a este beneficio si tuviesen hijos nacidos o adoptados y tuviesen lagunas de cotización cercanas al nacimiento o adopción.

Esta facilitación de las condiciones para poder percibir una pensión de jubilación más elevada genera, sin duda, un mayor coste para la Seguridad Social. Ello obliga a recordar que también veremos incrementos en cotizaciones a la Seguridad Social.

# Nulidad de un despido objetivo por ineptitud sobrevenida

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, mediante su sentencia 1152/2025, de 27 de noviembre, ha desestimado el recurso de unificación de doctrina interpuesto por la empresa demandada.

En el caso analizado, el trabajador venía prestando servicios en la empresa desmandada desde 2005. Tras un largo período de incapacidad temporal y alta médica sin reconocimiento de incapacidad permanente por el INSS, es declarado no apto para su puesto por el servicio de prevención. Ante esta situación y tras analizar su estructura organizativa, la empresa concluye que no solo resulta imposible la adecuación de su puesto de trabajo a las limitaciones que padece, sino que a su vez no existe vacante compatible alguna con sus capacidades que permita su reubicación.

Dadas las circunstancias descritas, la empresa considera que las mismas se configuran como impeditivas para la continuación de su actividad laboral, por lo que extinguen su contrato de trabajo por ineptitud sobrevenida de conformidad con lo previsto en el artículo 52.a) del Estatuto de los trabajadores.

El juzgado de instancia declaró improcedente el despido, y la Sala de lo Social del TSJ del País Vasco revocó esta decisión declarando la nulidad del despido por discriminación por discapacidad y condenando a la readmisión y al pago de indemnización por daño moral. Esta sentencia fue impugnada por la empresa, que presentó recurso de casación para la unificación de doctrina fundamentado en dos motivos. El primero en el que solicita que se revoque la declaración de nulidad del despido, denuncia infracción de los artículos 52.1.a y 53.4 ET, con relación a los artículos 22, 31 y 32 LPRL y con doctrina del TJUE y jurisprudencia de esta Sala que cita. El segundo motivo, aunque no se indique, es claramente subsidiario del anterior dado que se dedica a combatir la indemnización derivada de la vulneración del derecho fundamental a la igualdad que sustenta la declaración de nulidad del despido. Denuncia, ala efecto, infracción de los artículos 183 y 179.3 LRJS con relación a los artículos 8.12, 39.6 y 40.1.c LISOS.

El Tribunal Supremo desestima el recurso empresarial y confirma la nulidad del despido, razonando que:

- La discapacidad, a efectos antidiscriminatorios, no exige una declaración administrativa formal de incapacidad permanente.
- Una limitación física de larga duración que dificulta gravemente el desempeño profesional puede equipararse a discapacidad.

- El despido basado en esa situación, sin adoptar ajustes razonables ni intentar adaptación del puesto, constituye discriminación por razón de discapacidad (art. 14 CE y Ley 15/2022).
- La empresa no puede ampararse exclusivamente en un informe de "no apto" del servicio de prevención si no acredita actuaciones reales de adaptación o mantenimiento del empleo.

Sobre la contradicción alegada, la Sala de lo Social considera que no existen fallos contradictorios como exige en todo caso el art 219 LRJS cuando vincula la viabilidad del recurso no solo a la igualdad sustancial en los hechos y en los fundamentos, sino que exige también la existencia de pronunciamientos contradictorios en las sentencias comparadas; procediendo recordar en relación con esta cuestión la reiterada doctrina de esta Sala relativa a que la exigencia de la contradicción se produzca entre los pronunciamientos comparados, siendo inaceptable la que solo concurre en relación con las doctrinas que en cada una de las sentencias se pueda mantener.

# Nuevos distintivos para la Economía Social

La Orden TES/1494/2025, de 25 de noviembre, por la que se publica el Sello para la Economía Social, tiene por objeto crear y hacer público el "Sello para la Economía Social", un distintivo oficial promovido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social para identificar y dar mayor visibilidad a las entidades que forman parte de la economía social en España.

## Finalidad del Sello

- Reconocer y visibilizar el impacto social, económico y territorial positivo de las entidades de la economía social.
- Facilitar su identificación por la ciudadanía, empresas, personas consumidoras y administraciones públicas.
- Reforzar el ecosistema de la economía social en el marco de la Ley 5/2011, la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

## Publicación y naturaleza jurídica

- El Sello se publica oficialmente con un logotipo propio.
- No tiene carácter prescriptivo ni regulador: su uso no genera derechos adicionales ni sustituye obligaciones legales.
- Las entidades deben respetar la normativa vigente, especialmente la Ley General de Publicidad y la Ley de Competencia Desleal.

## Entidades que pueden usar el Sello

- Sociedades laborales.
- Sociedades agrarias de transformación.
- Otras entidades singulares de economía social.
- Entidades inscritas en registros estatales o autonómicos (con los mecanismos de cooperación previstos).
- Entidades incluidas en el Catálogo de entidades de la economía social, siempre que respeten los principios del artículo 4 de la Ley 5/2011.

## Uso del Sello

- Se podrá emplear con fines de comunicación y publicidad, tanto en formato digital como en papel.
- El logotipo estará disponible para su descarga en la web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

# ¿Cuáles son las obligaciones laborales derivadas de la movilidad sostenible?

La Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible establece las condiciones necesarias para que la ciudadanía y las entidades públicas o privadas, puedan disponer de un sistema de movilidad sostenible, justo e inclusivo como herramienta para lograr una mayor cohesión social y territorial, contribuir a un desarrollo económico resiliente y alcanzar los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero y otros contaminantes y mejora de la calidad del aire.

El texto legal incorpora un abanico muy amplio de medidas, entre ellas nuevas obligaciones empresariales en materia de movilidad sostenible al trabajo que permitan reducir el uso mayoritario del vehículo privado, modalidad de transporte que contribuye no solo a la contaminación, sino también a la congestión urbana y al estrés asociado a los atascos.

## Empresas obligadas

La nueva legislación no afecta a todas las empresas, sino que se centra en los centros de trabajo con mayor volumen de actividad. Quedan obligadas aquellas empresas que cuenten con:

- Centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras.
- Centros de trabajo con más de 100 trabajadores por turno.

Es importante destacar que, si existen varios centros de trabajo en una misma ubicación, la ley promueve mecanismos de coordinación para implementar soluciones de movilidad de forma conjunta.

## ¿Cuáles son las nuevas obligaciones?

Elaborar un Plan de Movilidad Sostenible al Trabajo (PMST) antes del 5 de diciembre de 2027. El PMST es un documento que las empresas deben elaborar para organizar y racionalizar los desplazamientos de sus empleados, proveedores y clientes. El objetivo es doble: reducir las emisiones contaminantes y mejorar la seguridad y calidad de vida de los trabajadores en sus trayectos diarios hacia el centro de trabajo.

## ¿Qué aspectos se han de tener en cuenta en la elaboración del PMST?

Los PMST deben ser negociado con la representación legal de las personas trabajadoras. En aquellas organizaciones donde no exista dicha representación legal, se creará una comisión negociadora constituida, de un lado, por la representación de la empresa y, de otro lado, por una representación de las personas trabajadoras, integrada por los sindicatos más representativos y por los sindicatos representativos del sector al que pertenezca la empresa. Este planteamiento es similar al que ya se exige para la negociación de los planes de igualdad.

Los PMST deben tener en cuenta la movilidad no solo de los trabajadores, sino también de los proveedores, visitantes y cualquier otra persona que requiera acceder al

centro de trabajo. Asimismo, deberán tener en cuenta el plan de movilidad sostenible de la entidad local en cuyo ámbito territorial se ubique el centro de trabajo.

Los PMST deben incluir soluciones de movilidad sostenible. La Ley propone varios ejemplos de medidas que se pueden incluir en los planes, como son:

- El impulso de la movilidad activa (fomento de desplazamientos a pie o en bicicleta).
- El uso del transporte colectivo (transporte público u organizado por la empresa).
- La movilidad de bajas emisiones (utilización de vehículos eléctricos o híbridos).
- Soluciones de movilidad compartida (carsharing, motosharing, etc.) y de movilidad colaborativa (carpooling, es decir, compartir desplazamientos entre varios empleados).
- Soluciones para facilitar el uso y recarga de vehículos cero emisiones.
- El teletrabajo, cuando sea posible.
- Medidas para la mejora de la seguridad vial y prevención de accidentes en los desplazamientos al centro de trabajo.
- Para aquellas emisiones que no se hayan podido eliminar mediante las medidas anteriores, la empresa podrá articular mecanismos de compensación ambiental.

## Otros aspectos relevantes

Con el objetivo de incentivar la movilidad sostenible, la Ley 9/2025 prevé que las organizaciones obligadas puedan ofrecer a sus empleados tarjetas de transporte tramitadas por empresas autorizadas en régimen fiscal favorable, conforme a la normativa vigente del IRPF.

## Seguimiento de su aplicación

La Ley 9/2025 no solo exige la creación del plan, sino que garantiza su efectividad mediante un sistema de vigilancia continua y la creación de perfiles responsables dentro de la organización. Una vez aprobado el plan, las empresas tendrán la obligación de evaluar el grado de cumplimiento de sus medidas. Para ello, se debe elaborar un informe de seguimiento obligatorio cada dos años. Este documento servirá para analizar si las actuaciones están dando resultados o si necesitan ser ajustadas para alcanzar los objetivos de sostenibilidad.

Los PMST serán objeto de inscripción en el Espacio de Datos Integrado de Movilidad (EDIM), contemplado en el artículo 13 de la Ley, que incluirá un registro específico para éstos que incluirá también los parámetros e indicadores más relevantes de los mismos, según se acuerde en el marco del Foro Territorial de Movilidad Sostenible.

## Régimen sancionador

El incumplimiento de la obligación de disponer de un PMST o de no realizar su seguimiento en los plazos previstos se considera una infracción de carácter leve. Las sanciones previstas oscilan entre 101 y 2.000 euros. Se establece un plazo de prescripción de seis meses tanto para la infracción como para la sanción.

**CONSÚLTANOS**

# Convenios Colectivos

## Convenios Colectivos Interprovinciales publicados entre el 16 de NOVIEMBRE y el 15 de DICIEMBRE de 2025.

| Ámbito funcional | Tipo | Boletín |
|---|---|---|
| Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias. | CC | BOE 21/11/2025 |
| Construcción. | AC | BOE 10/12/2025 |

## Convenios Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de NOVIEMBRE DE 2025 y el 15 de DICIEMBRE de 2025.

| Territorio | Ámbito funcional | Tipo | Boletín |
|---|---|---|---|
| A Coruña | Construcción y Obras Públicas. | CE | BOP 27/11/2025 |
| | Construcción y Obras Públicas. | RS | BOP 2/12/2025 |
| | Hostelería. | AC | BOP 2/12/2025 |
| | Industrias de Rematantes, Aserraderos y Almacenistas de Madera. | CA | BOP 2/12/2025 |
| Asturias | Empleados de Fincas Urbanas. | SE | BOPA 21/11/2025 |
| | Almacenes y Almacenes Mixtos de Madera. | CC | BOPA 2/12/2025 |
| | Carpintería, Ebanistería y Varios. | CC | BOPA 2/12/2025 |
| | Trabajos Forestales y Aserraderos de Madera. | CC | BOPA 2/12/2025 |
| | Trabajos Forestales y Aserraderos de Madera. | CA | BOPA 5/12/2025 |
| | Carpintería, Ebanistería y Varios. | CA | BOPA 5/12/2025 |
| | Almacenes y Almacenes Mixtos de Madera. | CA | BOPA 5/12/2025 |
| Lugo | Industrias de Siderometalúrgica. | CA | BOP 13/12/2025 |
| | Primera Transformación de la Madera. | CA | BOP 13/12/2025 |
| Madrid | Construcción y Obras Públicas. | AC | BOCM 29/11/2025 |
| | Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Plátanos. | CC | BOCM 29/11/2025 |
| | Comercio Textil. | AC | BOCM 13/12/2025 |
| | Madera. | CA | BOCM 13/12/2025 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| País Vasco | Empresas Concesionarias de Limpieza que prestan sus servicios en los centros del Gobierno Vasco.<br>Personal de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidado de Patio, dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. | RS<br>RS | BOPV 17/11/2025<br>BOPV 9/12/2025 |
| Pontevedra | Almacenistas de la Madera. | CC | BOP 25/11/2025 |
| Valladolid | Construcción y Obras Públicas.<br>Transportes Mercancías por Carretera.<br>Construcción y Obras Públicas. | CA<br>CC<br>RS | BOP 28/11/2025<br>BOP 5/12/2025<br>BOP 15/12/2025 |

AC: Acuerdo
CA: Calendario laboral
CC: Convenio Colectivo
CE: Corrección errores
DE: Denuncia
ED: Edicto
EX: Extensión
IM: Impugnación
LA: Laudo
NU: Nulidad
PA: Pacto
PR: Prórroga
RS: Revisión salarial
SE: Sentencia

# 04. Actualidad Mercantil

# El supremo blinda la indemnización por clientela: del 25% al 100%

La sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo número 5443/2025, de 3 de diciembre, aborda un asunto recurrente en el ámbito del contrato de agencia: la indemnización por clientela y la posibilidad de que los tribunales moderen su cuantía atendiendo a circunstancias como la duración de la relación contractual, la volatilidad del mercado o el prestigio de la marca.

En el caso examinado, un subagente demandó al agente principal de una compañía de telefonía móvil, después de que el contrato se hubiera extinguido por decisión unilateral del agente principal y cuando el promedio anual de comisiones percibidas por el subagente ascendía, aprox., a 24.000 euros.

En su demanda, el subagente solicitó la nulidad de cláusulas contractuales que excluían indemnizaciones, la declaración de que la extinción fue unilateral y sin causa, y diversas indemnizaciones: por clientela (que es lo que aquí nos interesa), por daños y perjuicios derivados de expectativas frustradas, por inversiones no amortizadas, publicidad y mantenimiento de avales, además de la comisión "cartera".

El Juzgado de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda: declaró la resolución unilateral sin causa y condenó al agente principal a pagar cerca de 6.000 euros por clientela, aplicando un criterio de moderación, que consistió en reducir la cifra al 25 % del promedio anual de comisiones.

El subagente recurrió en apelación reclamando la totalidad del promedio anual o, subsidiariamente, su 75 %. La Audiencia Provincial confirmó la sentencia y mantuvo la reducción al 25 %, y le impuso las costas al apelante. La Audiencia justificó la moderación en parámetros como la corta duración de la relación, la volatilidad del mercado de telefonía móvil, el prestigio de la marca y las campañas de promoción realizadas por el agente principal.

Así las cosas, el subagente recurre en casación ante el Supremo. En lo que se refiere a la indemnización por clientela, el recurrente denuncia la infracción de los arts. 28.1 y 3.1 de la Ley del Contrato de Agencia (LCA), que regulan dicha indemnización y establecen el carácter imperativo de sus normas. Alega, en síntesis, que la indemnización no podía ser reducida judicialmente en función de circunstancias ajenas al contrato de subagencia, como la permanencia fijada por el operador o la notoriedad de la marca. Además, señalaba la existencia de jurisprudencia contradictoria en distintas Audiencias Provinciales, que aplicaban porcentajes de moderación muy dispares (25 %, 50 % ó 70 %).

El Tribunal Supremo estima el recurso y fija una doctrina clara: la indemnización por clientela prevista en el art. 28 LCA es imperativa y no puede ser objeto de moderación judicial. Si concurren los requisitos legales —aportación de nuevos clientes o incremento de operaciones, ventajas sustanciales para el empresario y procedencia equitativa—, el agente tiene derecho a percibir hasta el importe máximo del promedio anual de las remuneraciones de los últimos cinco años o del período contractual si es inferior. En este caso, el promedio anual eran los mencionados 24.000 euros, y esa es la cifra que corresponde, íntegramente, sin reducciones.

El Supremo recuerda su jurisprudencia consolidada: la sentencia 582/2010 ya declaró nula cualquier cláusula que impida alcanzar la indemnización máxima; la 456/2013 insistió en el carácter imperativo de la regulación; la 226/2020 rechazó la limitación de la indemnización; y la 528/2020 subrayó que debe incluirse todo el conjunto retributivo. Más recientemente, la sentencia 1209/2025 reiteró que no cabe minorar la indemnización por clientela en atención a criterios como la importancia de la marca o la volatilidad del mercado. Además, la Directiva 86/653/CEE, que inspira la LCA, establece un nivel de protección elevado para los agentes comerciales y prohíbe pactos anticipados que limiten este derecho.

Así pues, el Supremo concluye que la decisión de la Audiencia Provincial vulneró el artículo 3.1 LCA al reducir la indemnización. La moderación judicial aplicada carecía de base legal y contradecía el carácter imperativo de la norma.

Se zanja así la polémica sobre la posibilidad de que los tribunales moderen la indemnización por clientela en contratos de agencia. La doctrina fijada es clara: no cabe esa reducción judicial, ni por la duración de la relación, ni por la volatilidad del mercado, ni por el prestigio de la marca, ni por las campañas de promoción del empresario. La indemnización debe calcularse conforme al art. 28 LCA y alcanzar el promedio anual de las remuneraciones, sin excepciones.

Se trata sin duda de un pronunciamiento que consolida una línea jurisprudencia protectora de los agentes y refuerza su seguridad jurídica, al permitirles reclamar la indemnización máxima cuando se extinga el contrato y concurran los requisitos legales. Esta sentencia del Supremo se convierte así en un referente para futuros litigios en materia de contratos de agencia.

**QUIERO MÁS INFORMACIÓN**